



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para dictar sentencia, en los autos del expediente número **0356/2021** relativo al Procedimiento Especial NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, que promueve *****, en contra de los CC. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE CALVILLO, AGUASCALIENTES Y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Establece el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II.- Que el suscrito Juez es competente para conocer presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción IV del Código Procesal Civil, que señala que: "Es Juez competente ... El domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o **del estado civil**", y en la especie se trata de una acción del estado civil.

III.- La vía de Procedimiento Especial es procedente, en virtud de que la acción ejercitada por la parte actora esta sujeta al Título Décimo Primero capítulo octavo del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Que la parte actora *****, mediante escrito presentado ante este Juzgado, compareció a demandar al Oficial del Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes y del C. Agente del Ministerio Público la Nulidad del acta de su nacimiento, señalando esencialmente que fue registrada en una segunda ocasión en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes.

Por lo anterior tenemos que, lo manifestado por las partes que intervienen en éste juicio, se tiene por reproducido en éste acto como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, al no constituir de lo anterior elemento que de manera formal deba contenerse en ésta resolución, de acuerdo a lo que para ello se prevé en el artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que las partes demandadas Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares así como El Oficial del Registro Civil, no obstante de haber sido debidamente emplazados en términos del artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se desprende de los autos, no dieron contestación a la demanda.

V.- Que la acción propuesta por la parte actora ***** se analiza de la siguiente forma:

A).- La parte actora en esencia pretende la Nulidad del Segundo Registro de su nacimiento en virtud de que, su nacimiento aconteció el 10 de febrero de 1973.

Que fue registrada por primera ocasión el ***** ante el Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes que consta en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, levantada por el oficial del registro civil de Calvillo, Aguascalientes.

Que fue registrada en una segunda ocasión en fecha ***** ante el Registro Civil de *****, Calvillo, Aguascalientes bajo la partida número *****.

El Artículo 598 del Código de Procedimientos Civiles señala: "Los procedimientos sobre Nulificación, reposición o rectificación de las actas del Registro Civil se tramitan conforme a las reglas del juicio y a las especiales siguientes".

Previene el artículo 129 del Código Civil: "Dará lugar a pedir la nulificación de un registro de estado civil, cuando el suceso registrado conste en otro registro de fecha anterior; cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan".

De la Interpretación del precepto legal antes invocado se desprenden los supuestos establecidos para autorizar la nulidad de un registro de estado civil y que son:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- a).- Cuando el suceso registrado conste de otro registro de fecha anterior.
- b).- Cuando el suceso registrado no haya ocurrido, o
- c).- Cuando haya existido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan.

Ahora bien, de autos se desprende que se actualiza el supuesto a que se refiere el inciso a) relativo a que: el suceso registrado consta en otro registro de fecha anterior, esto es que el nacimiento de ***** consta en dos registros de fechas distintas, circunstancia que se acredita con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente el acta de nacimiento realizada en fecha ***** ante el Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes que consta en el libro ***** , en la foja ***** , acta número ***** , levantada por el oficial del registro civil de Calvillo, Aguascalientes.

Asimismo obra en autos la DOCUMENTAL PUBLICA consistente la partida de nacimiento número ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes levantada en fecha ***** , visible a foja ***** de los autos de donde se desprende que se compareció a registrar a una niño quien puso por nombre ***** , siendo que lo anterior representa **el segundo registro de nacimiento** de la parte actora.

Documentos anteriores que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles y que demuestran que la parte promovente ***** fue registrada en dos ocasiones ya que los mismos acreditan la existencia de dos registros de nacimiento de la parte actora.

Obra en autos el testimonio a cargo de ***** y ***** , siendo que la primera dijo que ***** , que en relación a si conoce al ciudadano ***** si lo conozco porque ***** , desde hace diecinueve años que lo conozco, que en relación a si sabe si el promovente tiene acta de nacimiento si, si tiene y hace poco se enteró que tiene dos registros porque su padre lo registró por segunda vez, lo sé porque él quiso sacar su acta y le dijeron que tenía dos registros, que en relación a si sabe y le constan las fechas en las que el promovente

fue registrado si, sé que la primera vez lo registraron el ***** y la segunda vez el *****, lo sé porque él me ha platicado, que en relación a si sabe si el promovente ha tenido problemas por esta situación si se porque queríamos registrara a nuestra niña y no pudimos porque el registro civil se la bloqueo, que en relación a si sabe y le consta con que acta se ha conducido durante su vida el promovente el se ha conducido con su primer registro, lo sé porque me lo ha dicho, que en relación a si sabe el motivo de las presentes diligencias para que el pueda sacar su acta de nacimiento en el registro, para que el registro civil se le desbloquee. Por su parte el segundo ***** dijo que no es pariente de las partes, que solamente tengo el interés de aclarar no respecto al registro de *****, que en relación a si conoce al ciudadano ***** si lo conozco, porque *****, lo conozco desde hace unos siete u ocho años, que en relación a si sabe si el promovente tiene acta de nacimiento si, si tiene solo que hace poco se percató que existen dos registros y el registro civil lo tiene bloqueado y no puede acceder a ese documento, lo sé porque el es ***** y me enteré porque hace poco el quiso registrar a su bebe y yo iba como testigo y en el registro civil lo negaron por esa causa, que en relación a si sabe y le constan las fechas en las que el promovente fue registrado si la primera fue el ***** y la segunda es el *****, lo sé porque él mismo me ha mostrado sus documentos, su credencial de elector y su licencia, que en relación a si sabe si el promovente ha tenido problemas por esta situación si, como lo acabo de mencionar no pudo registrar a su bebe por esa causa, que en relación a si sabe y le consta con que acta se ha conducido durante su vida el promovente si, el primer registro de la fecha de *****, lo sé por lo que acabo de mencionar, porque he visto su credencial de elector y por lo que nos comentaron en el registro civil, que en relación a si sabe el motivo de las presentes diligencias justamente para aclarar este problema para que el registro civil desbloquee la información y le puedan expedir el documento,

TESTIMONIO que se valora en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles ya que declaran los hechos que refieren les constan, señalando que la parte actora fue registrada en dos ocasiones.

Por lo antes expuesto y al haberse llevado a cabo el registro de nacimiento de ***** en dos ocasiones se demuestra que el último registro es posterior el primero tomando en consideración las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

fechas que ostentan dichos documentos y además existe la presunción legal y humana de que, el segundo registro relativo al nacimiento de ***** fue realizado en forma posterior al primero.

En conclusión la acción propuesta en la Vía de Procedimiento Especial de Nulidad de un registro de estado civil propuesta por la parte actora ***** , resultado procedente. Los demandados Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Y en consecuencia se decreta la Nulidad de la Partida de nacimiento de ***** con número ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes levantada en fecha ***** , y para tal efecto se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Oficial del Registro Civil que corresponda con los datos e insertos necesarios a fin de que proceda a nulificar la Partida de nacimiento en cita, lo que se realizará previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia cúmplase con lo previsto por el artículo 135 del Código Civil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 128, 129, 132, 133, 135, 364, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 235, 335, 341, 349, 352, 598, 599, 600 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la vía de Procedimiento Especial de Nulidad de un registro de Estado Civil y en ella la parte actora ***** , acredito la acción propuesta.

TERCERO.- El Oficial del Registro Civil de ***** , Calvillo, Aguascalientes y Agente del Ministerio Público no dieron contestación a la demanda.

CUARTO.- Se decreta la Nulidad de la Partida de nacimiento de ***** con número ***** registrada ante el Oficial del Registro Civil de Calvillo, Aguascalientes levantada en fecha *****, y para tal efecto se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios a la Oficial del Registro Civil que corresponda con los datos e insertos necesarios a fin de que proceda a nulificar la Partida de nacimiento en cita, lo que se realizará previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia cúmplase con lo previsto por el artículo 135 del Código Civil.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se publicará la misma en la página de internet respectiva, suprimiendo los nombres y datos personales de las partes, toda vez que de conformidad con los artículos 2 y 8 del ordenamiento invocado, las cuestiones relativas al ámbito familiar se consideran de carácter reservado.

SEPTIMO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L´JHS/kcoz*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0356/2021** dictada en fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-